

ACTA 167

<b>Asunto</b>	<b>Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria</b>
<b>Radicado</b>	<b>11.001.60.00253.2009.83918</b>
<b>Postulado</b>	<b>Aníbal Duave Valencia</b>
<b>Fecha/hora</b>	<b>Martes, 5 de septiembre de 2017. 3:11 p.m.</b>
<b>Solicitada</b>	<b>Por el defensor del postulado</b>

Para efectos de registro se verifica la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

**Postulado:** Aníbal Duave Valencia, C.C. 1.076.380.867 de Tadó - Chocó, recluido en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Defensor:** Nicolás Humberto Morales Duque, nmorales@gmail.com; **Fiscal Setenta y Tres Delegada de la Unidad Nacional Especializada de Justicia Transicional:** Nubia Stella Chávez Niño, nubia.chavez@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Manuel Guarín Manrique, 310 819 55 37; y, **Representante de víctimas:** Rafael Gónima López, rgonima@defensoria.edu.co, adscrito a la Defensoría del Pueblo - Regional Antioquia.

La Magistratura deja constancia: Que se citó a otros representantes de víctimas sin que hasta este momento hayan concurrido y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; que asiste en calidad de observador el doctor Mario Javier Pérez Arias, Asesor

Jurídico Especializado para la Justicia Transicional de la Agencia para la Reincorporación y Normalización; y, que Profesional Especializado adscrito al Despacho elaboró certificación que se incorporará a la actuación, que da cuenta de la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado, por tanto, si la información allí consignada es correcta se tendrá por acreditada en este asunto.

Acto seguido el Magistrado concede el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presente y sustente su solicitud, quien procede de conformidad, afirmando que se cumplen a satisfacción todos los requisitos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que se sustituya la medida de aseguramiento consignada en la certificación que se ha incorporado a la actuación por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Precisa que para acreditar el requisito de carácter objetivo, se tiene que desde el 21 de agosto de 2009 hasta el día hoy, cumple ocho años y 15 días privado de la libertad, con lo que se supera ampliamente dicho requisito, que en contra del señor **ANÍBAL DUAVE VALENCIA**, se profirió sentencia por el Juzgado Penal del Circuito Especializado de Quibdó – Chocó, el 22 de mayo de 2007, radicado **2006-0047-00**, (**Fiscalía 150926**), por los delitos de Homicidio agravado, Terrorismo, Hurto calificado y Rebelión, víctimas Manuel de Jesús Martínez Viloría y otros, en hechos ocurridos en Bagadó – Chocó, el 18 de octubre de 2000, decisión que se encuentra debidamente ejecutoriada. Por ello sostiene que la privación de la libertad lo ha sido por un hecho cometido durante y con ocasión de su pertenencia al grupo armado ilegal del que se desmovilizó; y, agrega que la sentencia es vigilada por el Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja – Boyacá.

Prosigue el profesional del derecho mencionando los requisitos de carácter subjetivo, que considera cabalmente cumplidos por lo que solicita se otorgue al señor **ANÍBAL DUAVE VALENCIA** la sustitución de la medida de aseguramiento de detención preventiva en

establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Finalmente, el profesional del derecho sustenta y solicita la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la sentencia antes aludida.

Para dar sustento a su solicitud, allegó múltiples documentos, previo traslado a las partes e intervinientes que participan de la diligencia, hecho que fue constatado por el Despacho, por lo que los incorpora a la actuación (00:10:00 a 00:28:00).

El Magistrado inquirió al postulado si se encuentra conforme con lo manifestado por su defensor, quien responde afirmativamente (00:29:00).

Corrido el correspondiente traslado y otorgado el uso de la palabra a partes e intervinientes, interviene la señora Fiscal quien no se opone a las solicitudes elevadas por la defensa (00:30:00 a 00:38:00).

A continuación el Despacho ofrece motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario impuesta por esta Magistratura por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad.

Igualmente, la Magistratura accede a la suspensión condicional de la ejecución de la pena impuesta en la justicia ordinaria enunciada por la Defensa.

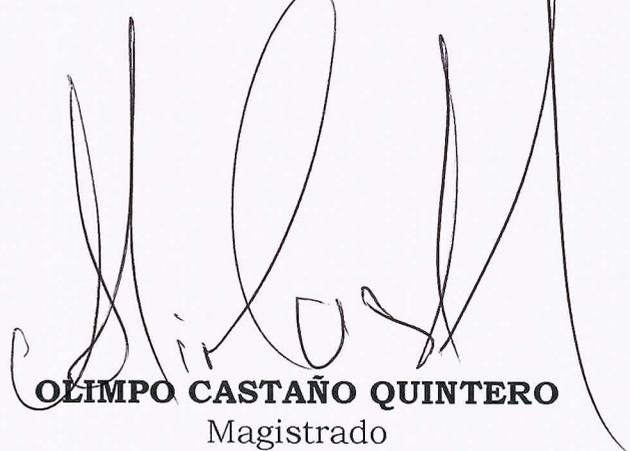
En consecuencia, dispuso compulsar copias de lo actuado al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Tunja -

Boyacá, informándole de la sustitución de la medida de aseguramiento y la suspensión condicional de la ejecución de la pena emanada de la Justicia Ordinaria, para que proceda de conformidad. Igualmente se comunicará a las demás autoridades a las que haya lugar y en los términos indicados en la diligencia, registrándose todo dato que conste en los documentos aportados y que permitan la precisa identificación del proceso.

En virtud de lo resuelto, se informó al postulado el deber de suscribir Acta de Compromiso, explicándosele las distintas obligaciones contenidas en la misma, quien de manera libre, voluntaria, debidamente informado y en presencia de su Defensor, manifestó entender los distintos compromisos y su voluntad seria y decida de cumplirlos, so pena de que se revoque este beneficio y eventualmente sea excluido del trámite de la Ley 975 de 2005 (00:38:00 a 00:56:00).

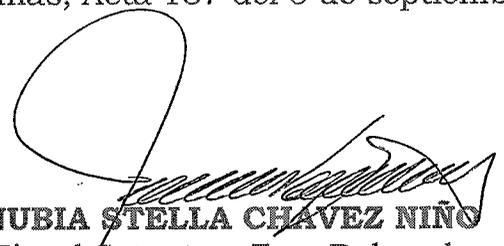
Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:12 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



**OLIMPO CASTAÑO QUINTERO**  
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 167 del 5 de septiembre de 2017.

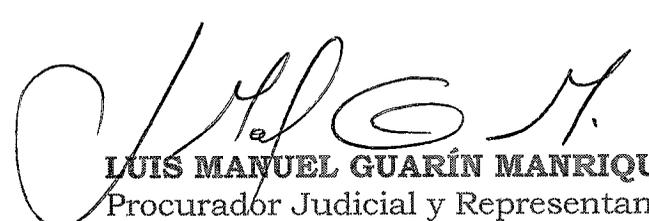


**NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO**  
Fiscal Setenta y Tres Delegada

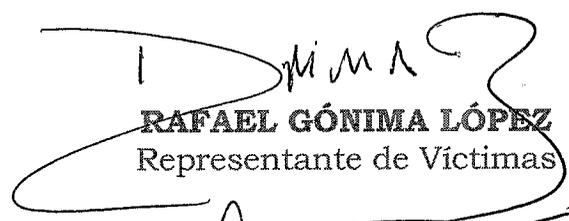
Anibal Duave Valencia  
**ANÍBAL DUAVE VALENCIA**  
Postulado



**NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE**  
Defensor



**LUIS MANUEL GUARÍN MANRIQUE**  
Procurador Judicial y Representante  
De Víctimas indeterminadas



**RAFAEL GÓNIMA LÓPEZ**  
Representante de Víctimas



**MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS**  
Asesor Jurídico Especializado para la Justicia Transicional  
Agencia para la Reincorporación y la Normalización – A.R.N

